

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR AMBATO
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

TEMA: LA ADOPCIÓN DE LA CRIATURA POR NACER, UN ESTUDIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU DERECHO HUMANO A LA FAMILIA.

Autor:

Ab. Mayra Cristina Mena Mena, Mg.

Escuela de Jurisprudencia

Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ambato

e-mail: cmena@pucesa.edu.ec

Autor:

Srta. Estefanía de los Ángeles Espíndola Cáceres

Escuela de Jurisprudencia

Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ambato

e-mail: stefyspindola@hotmail.es

Áreas del conocimiento:

El futuro de los derechos humanos en el contexto social.

Ambato-Ecuador

2018

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza la institución de la Adopción desde la perspectiva de aquellas madres o en ciertos casos de ambos progenitores que por diversas circunstancias desean entregar voluntariamente a sus hijos que están por nacer, para que otras personas cuiden de él. El Ecuador se prohíbe este tipo de adopciones, como referente regional Chile posee la figura bajo el argumento de evitar que los derechos de más niños y niñas sean vulnerados al ser institucionalizados en espera de una familia, es así que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 12, 16, 23 y 25, y demás instrumentos internacionales en contexto señalan que toda decisión tomada de manera individual debe ser respetada, en ese sentido si una madre o si ambos progenitores desean dar en adopción a su hijo no nacido o nasciturus pueden hacerlo siempre y cuando esté regulado por la ley. Ellos no serán sujetos de discriminación y se garantiza las condiciones más favorables para la vida en familia. Por medio de entrevistas y encuestas se demuestra que la Adopción en el Ecuador, como institución jurídica, necesita una revisión profunda dentro del Código de la Niñez y Adolescencia. A pesar de ser considerada como la última ratio al ser de carácter irretroactivo, salvo casos excepcionales, se pretende fortalecer los derechos del que está por nacer, niñas, a través de lo propuesto.

Palabras clave: Adopción, criatura por nacer, derecho humano, familia.

ABSTRACT

This research work analyzes the institution of Adoption from the perspective of those mothers or in certain cases of both parents who, due to various circumstances, wish to voluntarily give birth to their unborn children, so that other people can take care of them. Ecuador is prohibited this type of adoptions, as a regional reference Chile has the figure under the argument of preventing the rights of more children are violated to be institutionalized waiting for a family, so the Universal Declaration of Human Rights in articles 12, 16, 23 and 25, and other international instruments in context point out that any decision taken individually must be respected, in this sense if a mother or both parents wish to give their unborn child or nasciturus for adoption they can do so as long as it is regulated by law. They will not be subject to discrimination and the most favorable conditions for family life are guaranteed. Through interviews and surveys it is shown that Adoption in Ecuador, as a legal institution, needs a profound revision within the Code of Children and Adolescents. Despite being considered the last ratio to be of an irretrievable nature, except in exceptional cases, it is intended to strengthen the rights of the unborn, girls, through the proposed.

Keywords: Adoption, creature to be born, Human Right, family.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación está enfocado en la necesidad de permitir la Adopción de la criatura por nacer en el Ecuador, bajo determinados parámetros legales. La Constitución de la República del Ecuador promulgada en el 2008, reconoce el derecho a tener una familia y a disfrutar de su convivencia. Así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 12, 16, 23 y 25, la Convención de los Derechos del Niño en sus artículos 1,3, 20 y 21 y demás instrumentos de protección afianzan la calidad de vida en familia. Sin embargo, el trámite legal actual que permite adoptar un niño, niña o adolescente violenta dichos derechos pues toma en promedio dos años el concretarlo.

No todos los niños o niñas son concebidos de manera planificada, siendo así existen madres que en muchas de las ocasiones no se sienten capacitadas para serlo, las decisiones a la que se ven enfrentadas son el aborto o el abandono del bebé al nacer, para mitigar estas situaciones, en Chile por ejemplo, está permitida la adopción de la criatura por nacer; es decir, si una mujer en gestación, en conjunto o no con su pareja, no se siente apta para ser madre y decide entregarlo en adopción a su bebé puede empezar el trámite durante su embarazo; de este modo se garantiza los derechos de la criatura, además de la pronta adaptación a su nuevo hogar, analizado desde una perspectiva psicológica.

Este trabajo demuestra una alternativa legal al problema descrito en líneas anteriores, para ello, se fundamenta doctrinariamente la importancia de la Adopción de la criatura por nacer en el Ecuador. Seguido, se analiza jurídicamente la legislación comparada que ha regulado dicho proceso en observancia al Principio del Interés Superior del Niño. Luego, se identifica los parámetros jurídicos que se deben considerar para dicha regulación en la legislación ecuatoriana. Finalmente, se realizará una propuesta que norme el presente tema de investigación.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La problemática investigada radica en la necesidad de que el proceso de Adopción, en determinados casos, se inicie desde el embarazo con el acompañamiento respectivo de la Unidad Técnica de Adopciones, ya que los derechos de niños, niñas o adolescentes como tener una familia y disfrutar de su convivencia son vulnerados por procesos dilatados su necesidad afectiva y emocional se ve coartada debido a los trámites extensos. En Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia: artículo 163 numeral 1 prohíbe la adopción de la criatura que está por nacer.

En Chile, por ejemplo, puede iniciarse durante el embarazo y concluye con la ratificación de sus progenitores en un plazo máximo de 60 días posteriores al nacimiento; bajo la causal de no encontrarse capacitado o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de la nueva criatura.

Además, el emparentamiento visto dentro del Código de la Niñez y Adolescencia como la vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, comprueba si la asignación ha sido la más adecuada, a lo que De la Vega-Hazas (2013) añade que cuanto menor sea la edad, más fácil será la adaptación del menor a la familia que lo incorpora. Por lo expuesto, se denota la necesidad de incorporar esta modalidad de adopción en la legislación nacional.

OBJETIVO PRINCIPAL

-Desarrollar normativa que permita la Adopción de la criatura por nacer en observancia al Principio del Interés Superior del niño dentro de la legislación ecuatoriana.

ESPECÍFICOS

-Fundamentar doctrinariamente la importancia de la Adopción de la criatura por nacer en el Ecuador.

-Analizar jurídicamente la legislación Chilena que ha regulado la Adopción de la criatura por nacer en observancia al Principio del Interés Superior del Niño.

-Identificar los parámetros jurídicos que se deben considerar en la regulación de la Adopción de la criatura por nacer en observancia al Principio del Interés Superior del niño en la legislación ecuatoriana.

-Realizar una propuesta de regulación de la Adopción de la criatura por nacer en observancia al Principio del Interés Superior del niño, al Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

PERTINENCIA

El presente trabajo guarda pertinencia con la línea de investigación propuesta referente al futuro de los derechos humanos en el contexto social, y la base de los derechos inherentes al origen del acceso a la vida en familia desde la concepción, mediante el análisis doctrinario y legal se considera un aporte valioso al estudio del derecho.

ESTADO DEL ARTE

Al hablar de la situación de la criatura por nacer y su designación como sujeto de derechos Valdivieso (2012), afirma que existen diversas teorías pero “la más difundida actualmente es aquella que manifiesta que la vida humana empieza con la concepción” (p.80).

Gómez (2012) añade que la adopción “es una institución jurídica a través del cual, bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza” (p. 288).

Corral (2012) advierte que el juez debe requerir informes para acreditar que los padres no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente del menor. Como ya se dijo, deben existir causales claras

y precisas para calificar a los progenitores como no aptos para el cuidado de su hijo. Al igual que en el actual proceso de Adopción se debe seguir y cumplir con requisitos, así se respeta el Principio del Interés Superior del niño.

Brinich (2014) en base a estudios realizados en Gran Bretaña, Norte América y Suecia, indica que cuando los menores son adoptados en edades tempranas, aparentemente la adopción redundará en un buen resultado en un 85% de los casos. Estadísticas como éstas avalan la importancia de que el proceso de Adopción debería empezar desde el período de gestación para que los futuros padres adoptantes puedan crear un vínculo afectivo como si fuese un hijo biológico, desde sus primeros días de vida.

DESARROLLO DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Definición

La definición que el Código Civil del Ecuador tiene con respecto a la adopción, se encuentra en el Art. 314, entendiéndola como “una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre respecto de un menor de edad que se llama adoptado”. Existe cierta restricción para que la adopción se lleve a cabo y es que se entenderá como menor de edad al que no cumple 21 años.

Sujetos de la Adopción

El adoptante

Para Ossorio (2000), “el adoptante es la persona natural que asume legalmente el carácter de padre del adoptado” (p. 62).

El adoptante adquiere derechos y obligaciones sobre su nuevo hijo, y además la responsabilidad de brindarle los recursos necesarios para su completo desarrollo individual y social, corregir su formación y cuidar de él o ella de modo general. En doctrina, no se señala la edad máxima para ser sujeto de adopción pues como se citó en líneas anteriores inclusive se adoptaba a un joven-adulto con toda su familia, pero la ley ha suplido dicha interrogante y lo ha determinado en 18 años de edad dentro de la legislación ecuatoriana, con su respectiva excepción la misma que será desarrollada a continuación.

El adoptado

Según Cabanellas (2003), “el adoptado es quien siendo hijo de otra persona, es recibido como tal por otra persona, mediante autorización judicial” (p.176).

El Art. 157 del Código de la Niñez y Adolescencia, en adelante CONA, trata sobre la edad del adoptado e indica que éste no puede pasar de 18 años de edad.

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años.

Una vez realizada la adopción, acorde al Art. 315 del Código Civil, el adoptado llevará el apellido de su nuevo padre. En caso de que haya sido realizada por ambos cónyuges, llevará los apellidos de ellos. Sin embargo, cuando llegue a su mayoría de edad puede retomar los apellidos de sus progenitores con su respectiva declaración ante el juez que resolvió la adopción.

En Ecuador solamente se permite esta clase de adopción, conforme consta el Art. 152 del CONA, que textualmente señala:

La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento-filial.

Adopción en Ecuador

El CONA en su Art. 151 especifica la finalidad de la adopción y señala que “tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptado. El mismo cuerpo legal en el Art. 159, establece los requisitos para los adoptantes, que deben ser cumplidos en su totalidad para que se haga efectiva la adopción dentro del país.

Dichos requisitos están en concordancia con el Art. 316 del Código Civil del Ecuador, con la diferencia de que éste cuerpo legal menciona como edad mínima para adoptar: 30 años, siendo 25 años los señalados por el Código de la Niñez y Adolescencia que bajo el análisis de la Pirámide de Kelsen, se entiende como preponderante al CONA.

Existe además, la obligatoriedad del consentimiento de los sujetos parte de la adopción, en los señalados en el Art. 161 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Adopciones Prohibidas

En el Ecuador, existen dos circunstancias claras en las cuáles no pueden darse las adopciones:

1. De la criatura que está por nacer; y,
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante o hijo del cónyuge o

conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales. (CONA, Art. 163).

El numeral 1 es el motivo de la presente investigación. Sin embargo, la adopción de la criatura por nacer es posible en Chile, tomado como ejemplo jurídico dentro del presente trabajo de investigación pues se aproxima a la realidad social del Ecuador. La adopción genera efectos personales y patrimoniales sobre los intervinientes..

Procedimiento de Adopción en Ecuador

- Declaratoria de Adoptabilidad
- Entrega voluntaria en adopción del hijo o hija por parte de los progenitores

Fase Administrativa: Generalidades de la Fase Administrativa

El CONA señala tanto la fase Administrativa como la Judicial mediante las cuáles se lleva a cabo la adopción. El Art. 165 señala que el objeto de ésta primera fase se centra en el cumplimiento de:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse.
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.

También señala algunas prohibiciones:

1. La pre asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,
2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Sin embargo, Román y Palacios (2011) añaden que hasta la consumación de la adopción de un niño, niña o adolescente, su desarrollo emocional se vería afectado pues pasan por una discontinuidad de cuidado, es decir, pueden desfilarse de sus padres biológicos al cuidado de enfermeras en hospitales o a centros de acogida temporal donde el personal que labora allí también puede variar y otras situaciones que dañan su apego emocional, por ende crea desconfianza hacia su entorno.

La Asignación

El Art. 172 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que

La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones.

La asignación se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la entidad de atención cuando corresponda.

La asignación, en otras palabras, consiste en unir a una familia en espera con su nuevo posible miembro bajo parámetros analizados por la entidad respectiva; es decir, en observancia de las características de ambas partes para evitar que existan problemas de adaptación.

El emparentamiento

Éste es el paso que sigue luego de la asignación y el CONA, Art. 174 señala que

Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente (...).

El emparentamiento no genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptante respecto de la persona a adoptarse.

En resumen, la Unidad Técnica de Adopciones está encargada, en primer lugar, de verificar el cumplimiento de los requisitos iniciales establecidos en la ley (CONA, Art. 159) por parte de los aspirantes a padres adoptivos; una vez realizada dicha comprobación los solicitantes deberán registrar su información básica en la Base de Datos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, seguido de la obtención de una cita para una entrevista preliminar, a continuación de la misma y en caso de ser positiva dicha entrevista, los solicitantes deberán ser parte de los Círculos de Formación de padres adoptivos que comprenden 5 módulos.

Fase Judicial

El juicio de adopción se realizará acorde a lo señalado en el Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 284 en adelante.

Cabe señalar que la sentencia es susceptible del recurso de apelación sustanciado en una sola audiencia y por la Corte Superior del distrito (CONA, Art. 28).

Entrega voluntaria en adopción de la criatura que está por nacer: legislación Chilena

Si bien la madre puede empezar el proceso de dar en adopción a su hijo o hija, cuando esté en periodo de gestación, pasado el trámite señalado en el Art. 9 de la Ley 19.620, deberá ratificarse ante el Tribunal su voluntad de entregarlo en adopción dentro de los 60 días siguientes al parto y si no lo hiciera se entenderá como desistimiento. No obstante, si fallece antes de poder ratificar su decisión se considera suficiente la voluntad expresada inicialmente en el proceso. Luego de la ratificación de la madre el Juez debe citar a Audiencia de Juicio dentro de los 5 días siguientes. Así lo manifiesta el Art. 10 del mismo cuerpo legal.

La entrega de un niño o niña en adopción antes de su nacimiento y de manera voluntaria por parte de sus progenitores, es una situación novedosa a nivel de América Latina, la misma que consiste en que la madre o ambos progenitores pueden expresar su voluntad de entregar al hijo que aún no nace, bajo la causal de no encontrarse capacitada o en condiciones de no poder hacerse cargo responsablemente del nuevo ser humano, entendiéndose que no es causal la falta de recursos económicos, así lo determina el Art. 12 núm. 2 inc. 2 de dicha ley.

Declaratoria de adoptabilidad

En los casos en que los padres no hayan entregado voluntariamente y de forma legal a sus hijos en adopción, y éstos hayan sido sujetos de abandono, muerte de ambos progenitores, etc., se pone en marcha el proceso jurídico por el cual el juez determina si un niño, niña o adolescente es susceptible de ser adoptado. A partir del Art. 13 de la Ley de Adopción.

Doctrina de Protección Integral

Esta doctrina aparece como una versión mejorada de su antecesora, la misma que tenía rasgos discriminatorios hacia las diversas situaciones en las que se podría encontrar un niño, niña o adolescente. La Doctrina de Protección Integral nace a partir de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 y tiene su fundamento en los principios de dignidad, equidad, justicia social, no discriminación, prioridad absoluta, solidaridad y participación, siendo así se logró el reconocimiento de todos los Derechos Humanos de los que goza una persona adulta hacia aquellos que tienen hasta 18 años de edad, considerados décadas atrás como un problema social que debía ser resuelto con sistemas de gobierno autoritarios (Calderón, 2008).

O'Donnell (2004) señala tres de las bases sobre los cuales se construye la Doctrina de la Protección Integral: "el niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial, y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral". El cuarto elemento esencial, dado por la Convención sobre Derechos Humanos, es el principio de la unidad familiar y la corresponsabilidad entre la familia, Estado y la comunidad; en búsqueda de la protección de los derechos del niño.

Tejeiro-López (1998), señala que al interior del concepto de protección "se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades" (p.32). En otras palabras, el mirar a un niño, niña o adolescente como sujeto activo de la sociedad le permite ejercer de manera libre sus derechos y el Estado actúa cuando éstos han sido violentados más no para ejercer su poder desmedido sobre aquel grupo de atención prioritaria.

Interés Superior del Niño

Se puede entender que el Principio del Interés Superior del Niño es la cúspide y la meta obtenida, por así decirlo, de todo el largo camino de la evolución de los Derechos Humanos reconocidos para este grupo de atención prioritaria, teniendo en cuenta que tiempo atrás los niños y niñas fueron sujetos sociales en constante vulneración y el sistema jurídico al que pertenecían protegía, en la mayoría de situaciones, únicamente a los ciudadanos mayores de edad.

De lo citado se desprende que el Principio del Interés Superior del Niño será el eje central sobre el cual gire cualquier relación jurídica con un miembro de este grupo de atención prioritaria, debido a su condición de vulneración con respecto del ejercicio de sus derechos, por lo mismo el Estado tiene la obligación de garantizar su respeto a través de la política creada por su función legislativa.

Convención Americana de Derechos Humanos

En su Artículo 4 núm. 1 señala que "toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. (...)"; se desprende, por lo tanto, que el no nacido posee derechos subjetivos, que parte del derecho a la vida y consecuentemente el derecho a gozar de la convivencia en familia pero, en caso de que sus progenitores no se encuentran en condiciones adecuadas para cuidar de él o ella y decidieran darlo en adopción, dicho proceso podría empezar durante el periodo de gestación, de este modo se velaría por el Interés Superior del niño.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

A continuación se citará aquellos artículos de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de relevancia para la presente investigación y donde se evidencia la relevancia del Principio del Interés Superior del Niño. Sin embargo, como preámbulo es necesario citar el Art. 1, el mismo que menciona “para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Art. 3 numeral 1: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Al hablar del Principio señalado se hace referencia a que está intrínsecamente relacionado con el grupo de atención prioritaria que comprende: niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, la criatura que está por nacer también está involucrado en dicho conglomerado pues cuenta con derechos reconocidos desde su concepción. Por otra parte, dentro de la adopción como tal, la citada Convención también hace referencia en su articulado sobre distintas aristas del tema como por ejemplo el consentimiento de los padres.

Por otro lado, el Estado también deberá velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de maltrato en cualquiera de sus formas, abandono, o cualquier mecanismo que atente contra sus derechos, mediante la creación de políticas sociales e instituciones enfocadas en su cuidado y protección.

Con respecto a la adopción, la Convención establece lo siguiente:

Art. 21. Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial.

Se desprende de los artículos citados la importancia de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de los procesos de adopción. Ésta institución jurídica debe prever los medios por los cuales cumpla su objetivo, resaltando la impermeabilidad que debe recubrir a los niños, niñas y adolescentes aptos para ser adoptados. Además, al ser un Convenio de carácter internacional, nuestro país lo ha ratificado y por lo mismo contempla dichos derechos al momento de ejecutarse una adopción.

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador promulgada en el 2008, reconoce todos los Derechos Humanos establecidos en convenios y tratados internacionales, por lo mismo es catalogada como garantista pues prevalecen por sobre cualquier trámite, procedimiento u organismo, etc., que atente contra los estos, siempre y cuando no violente los derechos de los demás ciudadanos; en relación a esto el Art. 44 establece de forma prioritaria el desarrollo integral de niñez y adolescencia. En este mismo sentido, el Art. 45 establece que entre otros derechos comunes al resto de la población está el de tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar.

Los derechos de los niños y niñas en los cuales está enfocada la presente investigación son a la vida, a tener una familia y disfrutar de su convivencia. La adopción de la criatura por nacer estaría en observancia a todos estos derechos pues disminuiría la probabilidad de su institucionalización. Si bien es cierto el nasciturus debería pasar por el proceso para ser declarado apto en adopción pero si éste empieza desde el periodo de embarazo, su posterior adaptación al nuevo hogar será más eficiente.

Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y la Adolescencia es la normativa bajo la cual se desarrolla la Adopción en el Ecuador pues no existe una ley que esté enfocada de modo específico en el tema como es el caso de Chile, por ejemplo.

Varios artículos han sido citados sobre los requisitos, procedimientos, prohibiciones, etc., durante la investigación; sin embargo, para hablar sobre el Principio del Interés Superior el Art. 11 señala que:

Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

En otras palabras, el Principio del Interés Superior del Niño busca la plena satisfacción de los derechos para éste grupo de atención prioritaria, y no convertirse en una directriz indeterminada para la normativa legal. Como ya se citó, en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños establece que todas las medidas destinadas a ellos y sean tomadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, jueces, autoridades u órganos legislativos deberán atender a este principio.

Metodología de la Investigación

La investigación se realizó bajo un enfoque epistemológico cualitativo y cuantitativo, con respecto al primer de ellos, tanto expertos en el tema como

funcionarios públicos en el área de adopción mediante entrevistas para denotar la importancia de la institución jurídica, sus falencias y cambios pertinentes. Fue, además cuantitativo, pues se desarrolló encuestas con preguntas cerradas a estudiantes mujeres del nivel de Bachillerato para obtener su criterio sobre la temática. Existió, también, un aporte significativo a través de la modalidad bibliográfica documental y la normativa.

El método general aplicado fue el Inductivo pues permitió partir de premisas específicas y concretas sobre cómo se desarrolla la Adopción en el Ecuador, enfocada a las modalidades prohibidas que constan en el Código de la Niñez y la Adolescencia; el método en sí permitió conocer que en la esfera legislativa internacional existen países que consienten la Adopción de la criatura por nacer en beneficio del derecho humano a la familia.

Resultados

Se evidencia como resultado la necesidad de realizar una propuesta de regulación de la adopción de la criatura por nacer en observancia al Principio del Interés Superior del niño, al Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, convenios y tratados internacionales, por estar jurídica socialmente fundamentado en el acceso a la vida en familia de forma integral.

Conclusiones:

1. La Adopción es la institución jurídica que garantiza a los niños, niñas y adolescentes el contar con una familia, que sin tener lazos filiales biológicos, satisface las necesidades físicas, psicológicas, sociales y emocionales de los mismos. Además, aquellos que ingresan al cuidado de instituciones estatales se derivan de casos de violencia o negligencia.
2. Legislación comparada como la de Chile, a través de la Ley de Adopciones de Menores ha regulado la adopción de la criatura por nacer desde el año 2003; al encontrarse en una situación jurídico-social similar a la que desarrolla el Ecuador, contribuyó en la comprensión sobre el procedimiento legal que toman las instituciones estatales dentro de estos casos, de modo que se evitaría la vulneración del Principio del Interés Superior del niño.
3. La Adopción de la criatura por nacer debe desarrollarse bajo parámetros legales que se rijan al Principio del Interés Superior del niño pues es el eje central de toda política implementada en materia de niñez y adolescencia. Las aristas que se deben tomar en cuenta están enfocadas a que la preasignación continúe siendo prohibida pues no se pretende arreglar o negociar la entrega voluntaria del bebé a cambio de dinero, esto constituiría un delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Brinich P. (2014). Adoption from the inside out: a psychoanalytic perspective. In the: D. Brodzinsky & M. Schechter (Eds). The psychology of adoption. New York: Oxford University Press

Código de la Niñez y la Adolescencia. R.O. N° 737 del 3 de enero del 2003. Última modificación: 7 de julio del 2014.

Código Civil. Registro Oficial Suplemento 46 del 24 de Junio del 2005. Última reforma 12 de Abril del 2017.

Constitución de la República del Ecuador. R.O. N°149 del 3 de abril del 2008.

Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de San José. Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969. Ratificada por Ecuador el 8 de diciembre de 1977.

Convención de la Haya sobre la Protección de menores y la cooperación en materia de Adopción Internacional. 29 de mayo de 1993.

Corral, H. (2012) Adopción y Filiación Adoptiva. Editorial Jurídica de Chile: Santiago de Chile. Recuperado de:
http://www.cajmetro.cl/v1/boletin/Boletin%20N_1_DE.pdf

De la Vega- Hazas, J. (2013). La adopción: criterios morales y pastorales. Recuperado de:
<http://www.vidasacerdotal.org/index.php/ministerio-sacerdotal/cuestiones-pastorales/147-la-adopcion-criterios-morales-y-pastorales.html>

Department of Social & Health Services. La Adopción en el estado de Washington. Recuperado el 16 de Octubre del 2017 de:
<https://www.dshs.wa.gov/sites/default/files/SESA/publications/documents/22-1096SP.pdf>

Gómez, H. (2012). Derecho de Familia. Bogotá: Editorial Temis S.A.

Román, M. y Palacios, J. (Junio, 2011). Apego, adopción y escolaridad. Universidad de Sevilla. Recuperado de:
<https://revistas.upcomillas.es/index.php/padresymaestros/article/view/443/359>

Tejeiro-López, C. (1998) Teoría general de niñez y adolescencia. Colombia: UNICEF.

Valdivieso, G. (2012). La protección jurídica del non nato en el Ecuador. Recuperado de:
<https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi9iMaFsubWAhVCOSYKHb4IBCQsQFggzMAI&url=https%3A%2F%2Fdia.net.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F4999976.pdf&usg=AOvVaw00naKUN9zVAUYGiWeOLeXt>

ANEXOS

